

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

437

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 22 de noviembre anterior me remite para su publicacion el Real decreto siguiente:

La multiplicacion de los sacrificios pecuniarios que ocasionan las atenciones de la guerra, la leal presteza, y el sagrado entusiasmo con que todos los súbditos de mi escelsa Hija se prestan á hacerlos, llenando mi corazon de la mas pura gratitud, me impelen á corresponder à sus virtudes con providencias, que alejando del Trono los funestos misterios, den á conocer á todos el importe de sus desembolsos y su legal inversion, restableciendo la confianza sobre la base de la publicidad. Animada por estos sentimientos, y ansiosa de corresponder al noble desprendimiento de la Nacion con actos de una franqueza, propia de los principios políticos que me he propuesto seguir en el desempeño del Gobierno, que la divina Providencia puso à mi cuidado, conformandome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en nombre de mi muy querida Hija, vengo en mandar:

1.º Todos los que segun lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de octubre próximo, entregaren de

contado los 4⁰ reales por libertarse del servicio de la quinta, ó los mil de que trata el artículo 1.^o del de 16 del presente mes, lo harán en las pagadurías militares de los respectivos distritos, en virtud de recibos formales que para su resguardo, les darán los pagadores, con la intervencion correspondiente.

2.^o Los pagadores militares pasarán cada semana á los comisionados del Banco de S. Fernando el importe de las sumas recibidas, con nota de los contribuyentes, intervenida por el Interventor, y visada por el Comisario ordenador.

3.^o Los Comisarios ordenadores de cada distrito publicarán en los Boletines oficiales de las provincias dichas notas, de las cuales remitirán copias autorizadas á las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y de Hacienda, para su noticia y publicacion en la Gaceta de Madrid.

4.^o Los Comisionados del Banco dirigirán iguales notas á la Direccion del mismo, la cual tendrá las cantidades que entraren en sus cajas á disposicion del Ministerio de Hacienda, que les dará el destino indicado en el citado artículo 7.^o; quedando por este medio satisfechos los interesados, el público y el ejército de la verdadera entrada y religiosa inversion de este fondo en el privilegiado objeto á que se ha aplicado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 20 de noviembre de 1835.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

Y en cumplimiento de aquella Real orden he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia. Palma 15 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.

Quando el Sr. Gobernador civil ha dispuesto que en todos los pueblos de Mallorca se establezcan hospicios, con el laudable fin de extinguir la mendicidad; será muy conveniente publicar el reglamento del de la villa de Soller para que pueda servir de modelo á las demas, como ha servido hasta ahora á las que tienen establecido el sistema de caridad domiciliaria. A continuacion se pone el informe que en

23 de setiembre de 1833 dió la Junta del mismo hospicio de Soller á la superior de Caridad: para que mas detalladamente se vea el arreglo interior de aquel establecimiento, lo que invierte todos los años en socorro de los pobres, y lo mucho que puede un pueblo cuando es bien dirigido.

Reglamento del hospicio de la villa de Soller.

Art. 1.º »Para la direccion del sistema de caridad domiciliaria se nombrará una comision ó Junta compuesta de trece individuos, á saber el magnífico baile Real, el reverendo rector, dos regidores, dos eclesiásticos, dos hacendados de la clase distinguida, dos del estado llano, un contador, un tesorero y un secretario con voto que se servirá gratis como todos los demas, y pertenecerá su eleccion y continuacion en el empleo á la misma comision.

Art. 2.º Serán individuos natos el magnífico baile Real y el reverendo rector; los demas serán bienales, á escepcion del secretario, y se nombrarán siempre en lo sucesivo por mitad cada año en el primer Domingo del mes de enero, á escepcion de los regidores que servirán por todo el tiempo de su empleo, y esta eleccion pertenecerá siempre al magnífico ayuntamiento y reverendo rector, quienes haciéndose cargo que esta comision lo es á un tiempo de honor y carga, dispondrán que turnen en ella los vecinos de esta villa incluyendo siempre alguno de Fornaluitx.

Art. 3.º Todos los sobredichos trece individuos tendrán igual voz y voto en sus sesiones ó conferencias, y en caso de paridad lo tendrá decisivo el Presidente que será el magnífico baile Real y en falta de este el reverendo rector, y en falta de ambos el regidor mas antiguo, y asi sucesivamente por el órden indicado, teniendo facultad cualquier vocal para solicitar que se convoque junta siempre que lo hallare conveniente, y proponer en ella el objeto que le hubiere movido, á fin de que se delibere sobre él, y se resolviera á pluralidad de votos lo que se juzgare mas acertado, á cuya solicitud deberá acceder el Presidente.

Art. 4.º La comision socorrerá diariamente á los pobres que lo merecieren con sopa y pan, ó con los comestibles

que mejor pareciere à dicha comision, segun las circunstancias, prohibiendo con toda severidad el mendigar, lo que celará la justicia con toda vigilancia, castigando al inobediente, y cuidando que el forastero pase al pueblo de su domicilio, y en cuanto á los enfermos los socorrerá del modo que exijan sus necesidades y determine la misma comision, nombrando al efecto cuatro celadores, que alternando por semanas cuiden del socorro de unos y otros, y estos empleos serán tambien bienales, y se mudarán por mitad cada año.

Art. 5.º Luego de nombrada la comision se ocupará esta sin pérdida de tiempo en tomar padron exacto de todas las familias pobres que por sus medios no puedan subsistir, calculando lo que acaso posean, y lo que puedan ganar diariamente con lo que necesitan para su subsistencia á fin de tasarles el número de raciones con que se les debe ausiliar cada dia, atendiendo al número de hijos impedidos, é informándose con los vecinos, y con cuantos puedan dar razon de ellos.

Art. 6.º Calculado el importe del socorro diario de todas las familias necesitadas, y que sean acreedoras à él, solicitará la comision para cubrir el gasto una subscripcion voluntaria de todos los pudientes de esta villa, y señores que posean fincas en ella, aunque no sean vecinos de la misma, como igualmente se convidará con toda atencion al ilustrísimo Sr. obispo, al muy ilustre cabildo de la santa iglesia, y à todos los demas perceptores de diezmos de esta villa à la subvencion de los pobres de la misma por el medio expresado, ó por el que à ellos mejor les pareciere.

Art. 7.º Las subscripciones serán voluntarias no solo en la cantidad, sino tambien en la duracion, de modo que podrá retirarse cualquier subscriptor en parte ó enteramente cuando le pareciere, y podrán ser en dinero, ó en especie de las que se necesitan, y pagarse adelantadas.

Art. 8.º En las iglesias de esta villa, y en la Fornalnitx se pondrán unas arquitas ó cepillos junto á la pila del agua bendita en donde los fieles puedan echar las limosnas que les inspire su caridad, y la llave estará en poder del individuo que nombre la comision quien sacará el depósito to-

dos los meses, ó cada medio año entregando su producto al tesorero con las formalidades convenientes.

Art. 9. Siendo necesaria é indispensable una casa para el servicio de este sistema de caridad, la comision alquilará por de pronto una à propósito, y cuando lo permitan las circunstancias procurará habilitar y poner corriente la que se llama hospital, destinando en ella algunas piezas para el caso de haber algun enfermo que no tenga quien le cuide, poderle admitir en ella con el servicio y cuidado correspondiente; y se separarán siempre para mayor satisfaccion de los bienhechores los fondos destinados á las obras que se hicieren de los del espresado sistema de caridad llevando el contador cuenta y razon à parte de todo.

10. La comision nombrará un donado de toda confianza señalándole el salario correspondiente, el que tendrá la obligacion de cocer la comida y distribuirla, aprontar lo necesario para ella, guisarla bien y à hora competente sin desperdiciar nada, mantener la casa limpia, como tambien las ollas y demas, y por las tardes ir à recoger las limonas en especie que tengan à bien dar los bienhechores saliendo por todo el término de esta villa y lugar de Fornalutx.

11. A las diez de la mañana acudirá un pobre de cada familia à la casa destinada para la distribucion de la comida con los utensilios necesarios para recibir el número de raciones que le están señaladas, cuya circunstancia de presentarse personalmente será esencial para tener derecho à la limosna excepto en el caso de imposibilidad que deberá conocer y aprobar la comision.

12. Para evitar el desórden y ruido en el tiempo de la reparticion asistirá à ella el celador de semana quien con la lista en la mano de los pobres y raciones que tienen concedidas los llamará à cada uno por el órden que están escritos, y se les dará lo que corresponde despues de haber rezado en comunidad una parte del rosario por los bienhechores.

13. La comision cuidará que se compren por mayor las provisiones que se necesiten, y que sean estas de buena calidad y al precio mas cómodo mandando al contador haga carta de pago contra el tesorero de la partida de dinero que se necesite firmada de su mano y del magnífico baile Real

ó del cura párroco en su defecto, y viéndola autorizada con dichas firmas pagará el tesorero dicha partida, y no de otra manera, quedándose con esta carta de pago para su descargo.

14. Luego de compradas dichas provisiones se depositarán en un almacén ó pieza destinada al efecto en presencia del celador de semana quien dará relacion de lo comprado en la primera junta y se despachará póliza contra el tesorero en la forma espresada en el capítulo anterior.

15. Asimismo cuidará la comision de que estén bien custodiadas las provisiones no entregando la llave á otro sino al celador de semana el que entregará cada dia al donado lo que se necesite de las que haya en grande, y hará comprar al mismo las que faltan entregándole el dinero correspondiente, y tomándole cuenta cada dia para formarla de toda la semana; por lo que adelantará la comision al celador que entre de turno la partida que considere necesaria, gobernándose con este como con el comprador de las provisiones en grande.

16. La comision hará presente á todos los subscriptores y demas bienhechores la lista de los pobres que socorre, y oirá lo que tengan á bien hacer presente sobre ellos como interesados que son en la buena inversion de las limosnas.

17. La comision determinará si hay algun pobre que por haber variado las circunstancias ya no necesite socorro diario, ó de nuevo se haya hecho acreedor á él oyendo tambien á los bienhechores lo que tengan que reclamar gobernándose en la admision de nuevos hospicianos como se ha dicho en el capítulo 5.º

18. Dos de la comision irán por turno á recoger las limosnas en dinero de los subscriptores, é inmediatamente las depositarán en poder del tesorero, tomando recibo de lo que le entregaren, cuyo recibo se entregará al contador, quien lo guardará y notará en su libro para formar la cuenta de cargo al mismo tesorero, y serán exentos de este turno el magnífico baile y reverendo rector siempre que estén ocupados en cosas de su ministerio ú oficio.

19. Todos los domingos despues de vísperas habrá junta para la admision de nuevos hospicianos, ó espulsion de los que ya no necesitan socorro; pasar las cuentas de todo lo

gastado, determinar si se han de comprar provisiones, y en fin tratar de las demas ocurrencias que hubiere.

20. Cada año en todo el mes de diciembre indispensablemente los señores contador y tesorero formarán sus cuentas generales de todo el año, y la comision nombrará dos revisores que no sean vocales para que examinen dichas cuentas generales, las que deberán pasarse á últimos del mismo mes á las casas consistoriales, y si se halla alguna dificultad reparable en las cuentas, se comunicará á la comision, pero hallándose exactas y corrientes las autoizarán con sus firmas; y un estado de la entrada y salida firmado por el secretario se fijará en la puerta de la misma casa consistorial para inteligencia y satisfaccion del vecindario, y finalmente se insertarán en el Diario balear.

21. Las mandas pias destinadas para pobres de esta villa y lugar de Fornalutx se aplicarán á los fondos de esta casa de caridad, prévias las licencias correspondientes, y separando las que están destinadas para pobres enfermos de las que lo estén para pobres indistintamente, llevando cuenta á parte en la distribucion de aquellas para que todos tengan su verdadera aplicacion segun la mente del testador.

22. En atencion á que solo el servicio de Dios, y la caridad con el prójimo, y no el interes debe escitar el celo de los señores individuos de la comision, no podrá alguno de ellos percibir exaccion de lo que hubiere cobrado, ni remuneracion alguna pecuniaria por su trabajo. (*Se concluirá.*)

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DE ESTA PROVINCIA.

En los dias 19 y 21 del presente mes, de diez á doce de la mañana, se hallarán de venta en la casa Tercena de tabacos de esta capital, varios cueros de corachin desocupados y cajones grandes de pino, que se rematarán al mas beneficioso postor para la Real Hacienda, conforme á instrucciones. Palma 18 de diciembre de 1835.—C. A. I.—*Ignacio Lacaba.*



*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas
articulos del pais en la plaza de Palma el dia 19.*

		Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	1 4	» á	1 5 »
nuevo idem	de	» 16	» á	» 17 2
almendra libra	de	» 8 6	á »	» » »
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	2 3	» á	2 4 »
aceite id.	de	3 1	» á	3 2 »
anisado doble idem	de	2 4	» á	» » »
espír. de 35 grad. id.	de	4 6	» á	4 10 »
Albaflor idem	de	» »	» á	» » »
Algariobas quintal	de	1 1	» á	1 2 »
Almendras cuartera colmo	de	» 12	» á	16 » »
Almendron quintal	de	3 12	» á	» » »
Avena barquilla rasa	de	» 7	» á	7 6 »
Candeal idem	de	1 2	» á	1 4 »
Cañamo quintal	de	» »	» á	» » »
Carbon de encina arroba	de	» 4	8 á	» 5 »
mata idem	de	» 4	» á	» 4 2
Cebada barquilla rasa	de	» 10	» á	» 10 6
Frijoles barquilla colmo	de	» 16	» á	» 17 »
Garbanzos idem	de	» 16	» á	» 17 »
Guijas idem	de	» 14	» á	» 16 »
Habas idem	de	» 16	» á	» 18 »
Habichuelas idem	de	» 19	» á	» » »
Higos secos quintal	de	» »	» á	» » »
Jabon duro idem	de	10 5	» á	» » »
flojo idem	de	8 15	» á	» » »
Lana idem	de	14 »	» á	» » »
Lino idem	de	» »	» á	» » »
Maiz cuartera colmo	de	» »	» á	» » »
Naranjas carga	de	» »	» á	» » »
Paja quintal	de	» 15 6	á »	» » »
Queso idem	de	11 »	» á	14 » »
Trigo barquilla rasa	de	» 19	» á	1 » »
Vino de fabrica cuartin	de	» 8 6	á »	» 9 »
para embarque idem	de	» 13	» á	1 » »

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.